



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA ODICMA N° 03-2007-CALLAO

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Visita ODICMA número cero tres guión dos mil siete guión Callao, efectuada a la Secretaría Penal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao, a cargo de la servidora Edelmira Sofía Verde Vidal; oído el informe oral; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución número uno, su fecha diecinueve de mayo del dos mil seis, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, a mérito del Oficio número cero cero cinco guión cero seis guión 1JPLC, cursado por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao, señor Williams Abel Zavala Mata, se dispuso que la doctora Gladys Ilizarbe Albites, magistrada integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial, efectúe una visita judicial extraordinaria a la Secretaría Penal de dicho órgano jurisdiccional a cargo de la servidora Sofía Verde Vidal; **Segundo:** Que, verificada la visita ordenada según es de verse del acta de fojas cuatro a veinticinco, de sus términos se advierte que la servidora visitada, en el año dos mil cinco recibió trescientos noventa y seis Ocurrencias Policiales y en el lapso de enero a marzo del dos mil seis un total de ciento ochentinueve, sin que sobre las mismas haya recaído proyecto de resolución alguna; del mismo modo, se advierte que no respondió satisfactoriamente a una prueba de trabajo común efectuada por la Juez visitante, lo cual revelaba insuficiencia para cubrir la función que venía desempeñando, así como displicencia para subsanar las observaciones advertidas durante la visita judicial; **Tercero:** Que, la servidora Verde Vidal al formular sus descargos a que se refiere el acta antes mencionada, manifiesta que cuando asumió el cargo (*veintisiete de diciembre del dos mil*) encontró la Secretaría Penal del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao en completo estado de desorden y atraso en la tramitación de los expedientes, empezando sus labores con un saldo negativo y en desventaja con relación a las otras Secretarías; encontrándose en trámite el diez por ciento de los expedientes, lo cual fue comunicado en forma verbal y por escrito el veintinueve del referido mes y año tanto a la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Callao, así como al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; agrega, que dentro de sus labores habituales está la atención al público, litigantes, abogados y recepción de documentos en el horario de ocho a diez de la mañana y, simultáneamente, no siendo su labor, de ocho a nueve de la mañana colabora atendiendo a las personas que solicitan entrevista con la señora Juez, con quien comparte el ambiente de dicha oficina, labor que le quita tiempo; además refiere que tramita los expedientes, presenta despacho a la señora Juez, hace correo del Despacho presentado, confecciona cédulas para ser enviada a la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, trabaja los expedientes para ser enviados al Archivo Central de la Corte Superior, hace el descargo de los



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, VISITA ODICMA N° 03-2007-CALLAO

expedientes trabajados en el sistema, además de coser, foliar y amar los expedientes; **Cuarto:** Que, mediante resolución número dos, su fecha veintiuno de noviembre del dos mil seis, que corre a fojas ochenticinco, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de conformidad con el informe emitido por la magistrada de Primera Instancia de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución a la servidora Edelmira Sofía Verde Vidal, por su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao; **Quinto:** Que elevados los autos al Órgano Supremo de Control, mediante resolución número cuatro que corre de fojas noventicuatro a cien, se propone a este Consejo Ejecutivo la destitución de la servidora antes referida, quien a fojas trescientos veintisiete y siguientes solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo disciplinario, argumentando que se está tramitando un procedimiento administrativo de evaluación previa por medida disciplinaria en su contra y que en aplicación del artículo treinta y cinco de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha operado la caducidad, si se tiene en cuenta que desde la fecha de la resolución número cuatro de fecha diecinueve de marzo del año en curso, notificada el veintinueve del mismo mes, hasta el trece de junio último han transcurrido setentiséis días; **Sexto:** Que, en cuanto al mecanismo de defensa planteado por la servidora recurrente, se debe indicar que lo sustenta en lo dispuesto por el artículo treinta y cinco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que regula el plazo para los efectos del silencio administrativo positivo o negativo de los procedimientos de evaluación previa que inician los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, lo cual no resulta aplicable a estos actuados por cuanto en el presente caso se trata de un procedimiento administrativo sancionador, que tratándose de la caducidad alegada, debe regularse por lo dispuesto en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sesenta y seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, razón por la cual la caducidad deducida deviene en improcedente; **Sétimo:** Que, respecto al fondo del asunto, se debe indicar que del Acta de Visita de fojas cuatro a veinticinco se advierte que a la servidora visitada se le encontraron quinientas ochenticinco Ocurrencias Policiales que las había recibido entre enero del dos mil cinco y marzo del dos mil seis, lo que evidencia injustificado retraso en su atención, con el consiguiente perjuicio a la parte agraviada al generarse posible impunidad de los ilícitos penales cometidos; del mismo modo, se aprecia que no supo responder a una prueba de trabajo para el cargo que venía desempeñando, razón por la cual se dispuso su reubicación de acuerdo a sus aptitudes; sin embargo, debe tenerse presente que el retraso antes mencionado y las condiciones en que recibió la Secretaría Penal del Juzgado de Paz Letrado del Callao fueron puestas en conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, VISITA ODICMA N° 03-2007-CALLAO

Callao, así como al Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao con fecha veintinueve de diciembre del dos mil cuatro, como lo refieren las copias de los oficios de fojas sesentisiete a setentidós, reiterándose con fecha seis de enero del dos mil seis al Presidente de la mencionada sede judicial, sin que hubiera recibido la atención correspondiente, al no dotarse de los recursos humanos y logísticos necesarios para el cabal funcionamiento de dicha Secretaría, lo cual se encuentra corroborado con el informe de la magistrada visitadora en su informe de fojas ochenta y cuatro, al manifestar que la servidora visitada Verde Vidal no cuenta con personal de apoyo; y con el memorando cursado por las Secretarías Juana Maquen Martínez y Mirtha Delgado Quintana a la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao, obrante a fojas doscientos ochentitrés y siguientes, en el que detallan las condiciones en que laboran y el requerimiento de los elementos necesarios para el funcionamiento de la Secretarías, lo cual no la libera de sus obligaciones y responsabilidades al no advertirse voluntad para tratar de subsanar las observaciones señaladas en el acta de visita judicial; por lo que compulsando los cargos atribuidos con la situación fáctica presentada, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y seis, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Desestimar la propuesta de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para imponer la medida disciplinaria de destitución a la servidora Edelmira Sofía Verde Vidal, por su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de suspensión por sesenta días sin goce de haberes a la servidora Edelmira Sofía Verde Vidal, por su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado del Callao; la misma que se tiene por cumplida, estando al tiempo que se encuentra con medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MIÑO


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS